

## TRANSMISIÓN DE SU OFICINA DE FARMACIA A CÓNYUGE O DESCENDIENTES: POSIBILIDADES Y BENEFICIOS.

La transmisión de su oficina de farmacia suele ser uno de los temas más relevantes y de mayor repercusión fiscal para el farmacéutico, por ello es imprescindible **planificar el impacto fiscal** de las diversas opciones que ofrece la legislación en materia de tributos, al objeto de minimizar su coste fiscal.

En muchas ocasiones habrá oído hablar de los pros y contras de transmitir la farmacia vía donación o vía compraventa, “Compraventa & Donación”. Ambas opciones tienen una serie de ventajas e inconvenientes en materia fiscal, que pueden provocar que no se decida por ninguna de ellas, hoy queremos exponerle la **posibilidad de optar por una transmisión mixta**, es decir, **transmitir un porcentaje de la farmacia vía donación y otro porcentaje vía compraventa**.

Recientemente la Dirección General de Tributos, en su Consulta Vinculante V3106-18, viene a confirmar esta posibilidad, defendida por nuestro despacho, transmitir un porcentaje de la farmacia vía donación, y otro porcentaje vía compraventa, de modo que puede beneficiarse de las ventajas de ambas opciones.

Así el **donatario** (quién adquiere la farmacia), puede **beneficiarse** en el **Impuesto sobre Donaciones**, de la **reducción** contenida en la Ley 29/1987 del impuesto (siempre que cumpla con los requisitos exigidos), que con la mejora existente en Andalucía, le va a suponer solamente pagar por este impuesto el 1% del valor de la oficina de farmacia donada. Y en **el Impuesto sobre la Renta**, se va a ver **beneficiado** por la parte que adquiere vía compraventa, ya que podrá deducirse como gasto dicha adquisición, a través de la **amortización del fondo de comercio**, lo cual le va a permitir minorar su beneficio y por lo tanto, pagar menos impuestos.

A su vez el **donante** y transmitente de la farmacia, se **beneficiará** en el **Impuesto sobre la Renta**, ya que por la parte de la farmacia que ha donado **no va a tributar** como ganancia patrimonial, al quedar exceptuada de gravamen

expresamente por haberse acogido a la reducción de la Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, lo cual le supone un ahorro fiscal importante, y por el resto de farmacia que transmite vía compraventa tributará solamente por la diferencia entre el valor de adquisición y el valor de transmisión.

Consideramos que esta opción mixta de transmisión, siempre que se cumplan una serie de requisitos previstos en la Ley, puede ser una buena **opción a considerar a la hora de transmitir su oficina de farmacia por los beneficios existentes para ambas partes intervinientes.**

Si está interesado/a en esta posibilidad, y/o cualquier otro tema de materia tributaria, y necesita más información, como especialistas en tributación para farmacéuticos, no dude en contactar con nosotros.

Quedamos como siempre a su disposición.

Reciba un cordial saludo.

Fco. Javier Casero Carrillo  
Abogado Tributarista, Economista  
Administrador Concursal. Consultor de Compliance

\*\*\* Consulte nuestra web <https://www.caseroasesores.com/inicio> y podrá comprobar lo que opinan nuestros clientes \*\*\*